

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y, en su caso, parcelación, sin que el sobrante de las clasificadas como excesivas o innecesarias pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Séptimo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Casa de la Viña», del término municipal de Alhambra, en la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «La Casa de la Viña», situada en el término municipal de Alhambra (Ciudad Real), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, particularmente por iniciativa del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión total de 4.030 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.355.483,42 pesetas, de las que 323.552,51 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de parte de las obras y las restantes 1.031.930,91 pesetas relativas al 55 por 100 de las citadas obras y al subsolado y plantación de olivar, que corresponderán al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Lote» y «Las Llanaditas», del término municipal de Alosno, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas denominadas «El Lote» y «Las Llanaditas», situadas en el término municipal de Alosno (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, que tienen una extensión de 360 hectáreas y 38 áreas, la primera, y 803 hectáreas y 90 áreas, la segunda.

Segundo. El presupuesto de la finca «El Lote» es de 755.542,50 pesetas, de las que 551.546,02 pesetas corresponden a la subvención y las 203.996,48 pesetas restantes, que corresponderán a los propietarios.

El presupuesto de la otra finca «Las Llanaditas» es de 1.463.048,40 pesetas, de las que 1.068.025,33 pesetas corresponden a la subvención y las 395.023,07, pesetas restantes, que corresponderán al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Términos», del término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Los Términos», situada en el término municipal de Paymogo (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en la citada finca, que tiene una extensión de 201 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 69.416,83 pesetas, de las que 33.812,15 pesetas corresponden a la subvención y las restantes 35.604,68 pesetas que corresponderán a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en término municipal de Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa.—Anchura, 75,22 metros.  
Colada de Piña o Valdelázaro.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Noalejo, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Noalejo, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Noalejo, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de los Villares.—Anchura, 37,61 metros.  
Cordel del Salado.—Anchura, 37,61 metros.  
Colada del Portillo del Espinarillo.—Anchura, 14 metros.  
Colada del Sotillo.—Anchura, 10 metros.  
Colada de Valdepeñas.—Anchura, 6 metros.  
Colada de la Población.—Anchura variable.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de Jaén a Granada.—Anchura actual, 75,22 metros y queda reducida a Colada con una anchura necesaria de 14 metros.

Cordel de Montejaic.—Anchura actual, 37,61 metros y queda reducido a Colada con una anchura necesaria de 14 metros.

Cordel de Montillana.—Anchura actual, 37,61 metros y queda reducido a Colada con una anchura necesaria de 12 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias, afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en término municipal de Campo de Peñaranda, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campo de Peñaranda, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo

favorables los informes emitidos en relación con la misma por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campo de Peñaranda, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

*Vía pecuaria excesiva*

Cordel de Salamanca a Cantalapiedra.—Anchura, 37,61 metros, reducida a vereda de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde de amojonamiento de la vía pecuaria y, en su caso, parcelación, sin que el sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en término municipal de Canales, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Canales, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y sin oposición a la misma por parte de las autoridades locales, siendo favorable el informe emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Canales, provincia de Avila, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de Arévalo a Cantaracillo.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.